



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2020-00387-00

Revisado el escrito de subsanación presentado por el apoderado de la parte demandante, observa el Despacho que no se dio estricto cumplimiento al numeral 1 del auto inadmisorio, pues, nótese que no se aportó los títulos valores originales como se le requirió, lo anterior de acuerdo con lo establecido en el inciso primero del artículo 4 de Decreto 806 de 2020 «[...] Cuando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como **los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente.** La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto.» [Negrilla fuera del texto]

Por tal razón, el juzgado **Resuelve:**

Primero. **RECHAZAR** la anterior demanda de la referencia.

Segundo. Hágase entrega de los anexos de la demanda a la parte actora, sin necesidad de desglose, previa anotación en los libros radicadores y constancia secretarial a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

FELIPE ANDRES LOPEZ GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 047 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d44a628a29af58aa20a6b274f474fa79b4b74c9f2e39281f9e93b2994d9c0a69**
Documento generado en 17/02/2021 10:00:14 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado No. 012 de 18 de febrero de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.